FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN por la que se determinan los servicios mínimos de carácter obligatorio en la empresa SERVEO SERVICIOS, S.A.U. para asegurar la prestación de los servicios esenciales de transporte ferroviario durante la huelga convocada por Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (FeSMC-UGT) y Unión Sindical Obrera (FS-USO) en todo el territorio nacional para el día 17 de noviembre de 2026.

Se han recibido en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible las convocatorias de huelga realizadas por el Sector Estatal Ferroviario de CCOO, la Federación de Servicios de la Unión Sindical Obrera, FS-USO y la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT (FeSMC -UGT) para el día **17 de noviembre de 2026 desde las 00:00 hasta las 23:59 horas.**

Se ha examinado la solicitud y propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por el representante de la empresa **SERVEO SERVICIOS, S.A.U.**, en relación al personal afectado por la huelga.

La convocatoria de huelga afecta a todos los trabajadores de la empresa **SERVEO SERVICIOS, S.A.U.**, adscritos a los centros de trabajo del territorio español, viéndose afectados 1.598 trabajadores que prestan el servicio a bordo de los trenes que pueden resultar afectados, distribuidos como se recoge en el siguiente cuadro:

Localidad/base		**Área**	**Nº de trabajadores**
Madrid	Atocha	502	502
	Chamartín	152	299
		9	9
	Delicias	32	32
Barcelona	Est.Sants	500	317
		21	21
Sevilla		SAB	75
		Oficinas	4
Valencia		SAB	67
		Oficinas	8
Málaga		SAB	52
		Oficinas	3
Alicante		SAB	134
		Oficinas	5
Bilbao		SAB	10
Irún		SAB	12
A Coruña		SAB	12
TOTAL trabajadores			**1.598**

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (1 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

El representante de la empresa SERVEO SERVICIOS, S.A.U., ha solicitado a la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible el establecimiento de los servicios mínimos para dar respuesta a la concesión de la prestación del **servicio de restauración y atención a bordo de los trenes de Renfe**, servicios imprescindibles para la seguridad y salubridad de las personas, mantenimiento de locales e instalaciones, así como cualquier atención precisa en orden a salvaguardar los derechos de los viajeros.

La plantilla afectada desarrolla varias actividades distintas que conectadas han de ser consideradas necesariamente como esenciales de acuerdo con los criterios constitucionalmente protegidos y que requieren ser garantizadas. Se trata de un servicio complementario al que realiza RENFE, estando incardinada en la actividad diaria ferroviaria, y en los protocolos de seguridad establecidos a bordo del tren, (paso por túneles, emergencias, detección de elementos extraños y potencialmente peligrosos, etc). Dentro de la actividad que se desarrolla, conviven varios colectivos: los que realizan su labor a bordo del tren, los que se encargan de abastecerlos y descargarlos, los encargados de programar los servicios, y el personal de soporte administrativo

Si no se realizaran las tareas a bordo de los trenes por la empresa SERVEO SERVICIOS, S.A.U. no se podría garantizar el servicio esencial del transporte ferroviario, en cuanto a la salud y la seguridad de los usuarios a bordo del tren, por lo que se hace necesaria la garantía de prestación de servicios en todas y cada una de las áreas, pudiendo poner en grave riesgo la atención de las necesidades vitales de los usuarios y trabajadores a bordo del tren.

Dada la naturaleza de esta huelga, que afecta a un colectivo de trabajadores que realizan **actividades que deben ser consideradas esenciales**, y teniendo presente la necesidad de establecer un mínimo de servicio que permita garantizar a los ciudadanos sus desplazamientos compaginándolo con el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores, se hace notable la determinación de los servicios mínimos que garanticen la prestación del transporte ferroviario en condiciones de seguridad. De no establecerse servicios mínimos para los trabajadores de la empresa SERVEO SERVICIOS, S.A.U., se vería afectada la movilidad en un día laborable ocasionando especial trastorno a los viajeros tanto nacionales como internacionales.

Se detallan a continuación los elementos y características que hacen esencial la protección constitucional de estos servicios:

- **Servicio a bordo.** A bordo del tren, la tripulación no solo se encarga de las actividades que tienen que ver con la restauración, (atender las cafeterías, de facilitar las bandejas de prestación en la clase preferente, o atender al resto de viajeros que se encuentran en sus asientos en la clase turista), sino que desarrollan otras funciones de **seguridad** de vital importancia en coordinación con el propio personal de RENFE (maquinistas, interventores, supervisores). La tripulación tiene asignadas funciones ineludibles relacionadas con la **seguridad a bordo del tren**, consignas relevantes a nivel de seguridad en caso de emergencias. Este personal se convierte en esos casos en el punto de referencia de los usuarios del tren, y en coordinación con los supervisores, maquinistas, etc, se encargan de llevar a cabo el protocolo de protección civil. Asimismo, realiza funciones de **acompañamiento de menores, ayuda a**

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (2 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

personas con discapacidad o movilidad reducida, atención a los viajeros en caso de incidencias, debiendo vigilar e impedir que haya equipajes u otros objetos situados en las puertas o en los espacios del tren utilizados por los viajeros**.** Deberá mantener las vías de evacuación y de tránsito libres de cualquier obstáculo, debiendo localizar objetos sospechosos, así como intervenir en las posibles incidencias. Además, con base en la coordinación empresarial en materia de PRL se establecen una serie de protocolos que se han de combinar con la acción de los propios trabadores de RENFE a bordo del tren para garantizar la seguridad del pasaje durante el viaje.

- **Actividades de Crew Dispatch**. Los trabajadores adscritos a esta área de la actividad se encargan de entregar y recepcionar todos los artículos necesarios para la prestación de servicios a bordo de tren, tales como las tablets donde se consignan los informes y las incidencias que puedan producirse a lo largo del viaje, los TPVs, las recaudaciones y atienden además todas las incidencias que se pudieran producir a bordo del tren. Si los trabajadores que prestan servicio a bordo del tren no pueden contar con los medios necesarios para llevar a cabo el servicio la atención de las necesidades de los usuarios se verán desatendidas, y se pondría en grave riesgo su salud.

- **Actividades de programación.** Éste personal se encarga de definir las circulaciones que corresponden a cada tripulante y configuran los equipos que realizarán la prestación de servicios a bordo de cada tren,

Como se ha descrito, la empresa afectada por la huelga está vinculada al transporte ferroviario desarrollado en la Red Ferroviaria de Interés General y, al considerarse éste un servicio de interés general y esencial para la comunidad de acuerdo a los artículos 4.1 y 47.2 de la *Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario*, y dado que la huelga convocada afecta a la prestación de servicios públicos, es de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del *Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, que dispone que la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

De acuerdo con el artículo 7.2 del *Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales*, así como el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales,* la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, corresponde a la Secretaria de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

El "*Real Decreto 2034/2009, de 30 de diciembre, sobre traspaso a la Generalitat de Cataluña de las funciones de la Administración General del Estado correspondientes al servicio de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías"*, así como el "*Real Decreto*

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (3 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

1598/2010, de 26 de noviembre, de traspaso a la Generalitat de Cataluña de las funciones de la Administración General del estado correspondientes a los servicios ferroviarios regionales de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general" atribuye a la Generalitat, la fijación de los servicios mínimos a establecer en caso de conflicto colectivo en cualquier empresa de transporte ferroviario. Asimismo, el *"Real Decreto 368/2024, de 9 de abril, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones de la Administración del Estado correspondientes a los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías"* recoge que será asumido por la Comunidad Autónoma del País Vasco la fijación de los servicios mínimos en caso de conflicto colectivo en cualquier empresa de transporte ferroviario. Por ello, el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible determina los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales durante la huelga convocada en el sector ferroviario de interés general, excepto las huelgas que afecten a las Cercanías de Cataluña y a los servicios ferroviarios de transporte de viajeros sobre la red de ancho ibérico de la red ferroviaria de interés general íntegramente desarrollados en Cataluña, que serán fijados por los órganos competentes de la Generalitat y las huelgas que afecten a las Cercanías de ancho ibérico y ancho métrico del País Vasco, cuya determinación corresponde a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El servicio de transporte de viajeros por ferrocarril que presta el Grupo Renfe debe considerarse un servicio de interés general esencial para la comunidad, ya que su interrupción afectaría a bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre otros, el derecho a la libre circulación por el territorio nacional reconocido en el artículo 19 de la Constitución Española, en conexión con el derecho al trabajo previsto en su artículo 35.

Es por ello por lo que deben establecerse las medidas necesarias para mantener los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que estas medidas de restricción deben ser justificadas y proporcionales en relación con el derecho de huelga, asimismo reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución.

De los argumentos anteriores se concluye que, de no determinarse los servicios mínimos para obviar las dificultades anteriormente reseñadas, el ejercicio del derecho de huelga originaría un daño superior e innecesario para los ciudadanos al que padecerían en otras circunstancias, lo que el Tribunal Constitucional ha rechazado por inadmisible en sus Sentencias de 24 de abril de 1986 y 15 de marzo de 1990; criterio éste que ha sido invocado por varias Sentencias de la Audiencia Nacional confirmatorias de determinadas resoluciones ministeriales, por las que se determinaron los servicios mínimos a mantener con ocasión de situaciones de huelga en la antigua Entidad Pública Empresarial RENFE, al declarar que la huelga en modo alguno debe perjudicar los derechos de los usuarios, de modo que quede salvaguardado el interés general de la comunidad.

Para la determinación de los servicios mínimos se ha examinado la carta remitida al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por el Director General de Organización y Talento de RENFE en relación con dicha huelga.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (4 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

Una vez analizada dicha propuesta y tras el estudio de las características que concurren durante el día de huelga, se establece el porcentaje de servicios mínimos recogido en la presente Resolución.

La presente Resolución establece los servicios mínimos de personal necesarios para que los trenes planificados que deberían circulan el próximo **17 de noviembre** lo hagan en condiciones de seguridad y operatividad. Teniendo en cuenta que esta Secretaría de Estado establecerá, mediante Resolución, los trenes que circularán acogidos al Servicio Esencial de Transporte durante el día de huelga, los porcentajes de servicios mínimos recogidos en esta Resolución se deberán adaptar al porcentaje de trenes que finalmente se determinen como servicios esenciales.

En su virtud, al amparo de las competencias previstas en el artículo 62 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 *del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales,* en el artículo 2.3.y) del *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, en relación con el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, esta Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, **RESUELVE**:

PRIMERO. – SERVICIOS ESENCIALES OBJETO DE PROTECCIÓN.

Los servicios esenciales son los mínimos necesarios para garantizar los servicios de transporte ferroviario de viajeros en condiciones adecuadas de salud y seguridad.

SEGUNDO. – PERSONAL.

El personal mínimo necesario para garantizar los servicios de transporte de viajeros en condiciones de salud y seguridad adecuadas durante el día **17 de noviembre** de 2026 se indica en el Anexo de la presente Resolución.

TERCERO. – Por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere convenientes deban adoptarse.

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (5 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMADO

CUARTO. – Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien podrá ser impugnada directamente, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (6 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL
SR. DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y TALENTO DE RENFE OPERADORA S.A.U.
SR. DIRECTOR GENERAL DE SERVEO SERVICIOS S.A.U.

FIRMADO

ANEXO. DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS

El personal mínimo necesario para garantizar que los servicios de transporte ferroviario de viajeros se presten en condiciones de operatividad y seguridad durante la huelga del día **17 de noviembre de 2026** se define a continuación.

Servicio a bordo

Configuración habitual	SSMM
Trenes planificados con 1 persona trabajadora	1 persona trabajadora
Trenes planificados con 2 personas trabajadoras	1 persona trabajadora
Trenes planificados con 3 personas trabajadoras	2 personas trabajadoras
Trenes planificados con 4 personas trabajadoras	2 personas trabajadoras
Trenes planificados con 5 personas trabajadoras	3 personas trabajadoras
Reservas	50% de los planificados

Crew Dispatch

Centro de trabajo	Nº personas Crew Total	Concurrencia turno normal	SSMM (50%)
Atocha	6	2	1
Chamartín	4	2	1
Barcelona	7	2	1
Málaga	2	1	0*
Sevilla	2	1	0*
Valencia	2	1	1
Alicante	3	1	1
TOTAL	26	10	5

* Las bases de Sevilla y Málaga están afectadas por un ERTE de fuerza mayor al estar cerrado el corredor sur por las consecuencias del accidente de URDA, por lo que no se establecen servicios mínimos.

Programación

Centro de trabajo	Nº personas Crew Total	Concurrencia turno normal mañana	Concurrencia turno normal tarde	SSMM (50%)
Madrid	7	2	1	1,5
Barcelona	1	1	0	0,5
Valencia	3	1	1	1
TOTAL	11	4	2	3

FIRMADO por: JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 13/11/2026 03:38 PM
SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE
Total folios: 7 (7 de 7) - Código Seguro de Verificación: MFOM02E49113ADCF555469995A38. Verificable en https://sede.transportes.gob.es